



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

08001405300920230039900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ** C.C 55.221.881 y a favor de **BANCO DE BOGOTA** Nit: 8600029644, por la suma de: **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$77.086.569)** contenida en el pagare No. 558575690, el cual se encuentra en mora desde el 13 de diciembre de 2022, discriminado así:

- Capital en mora por **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$238.039)** desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el día 26 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
- Capital acelerado por **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILQUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 76.848.530)** desde el 26 de mayo de 2023, fecha en que se acelera la obligación.
- Ordenar el pago de los intereses legales estipulados en el título valor causados, más los intereses moratorios que se causen al doble del legal sobre el total capital.

2. Condenar a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

3. Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esta.

4. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-601891, ubicado en la Calle 117 No.42B-189 conjunto residencial Azulejo, Torre 10, apartamento 301 ubicado en Barranquilla.

5. Reconocer al Dr. **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA**, como apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

6. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791422d4025ce6f30abbd0aab9f2cfd76c8c370e245e952a1ee931aca8ecfde0**

Documento generado en 16/06/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>